



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 036 DE 2016	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	FEBRERO 11 DE 2016
OBJETO:	APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIAS OPERACIONALES PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACUEDUCTO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA. ASÍ MISMO, APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIAS OPERACIONALES PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ALCANTARILLADO.
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRES MONSALVE BELTRAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 91.494.678 DE BUCARAMANGA
DURACION:	CUATRO (04) MESES, DIECINUEVE (19) DIAS
SUPERVISOR:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
VALOR:	SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.718.333)
LUGAR	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **CARLOS ANDRES MONSALVE BELTRAN**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.494.678 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que frente al pronunciamiento efectuado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, sobre el FENOMENO DEL NIÑO, y que evidentemente ha azotado a nuestro Municipio en la grave escasez del agua potable, esta empresa, urgentemente realiza acciones preventivas en reducir los niveles de pérdida de agua; por lo anterior, es necesaria la contratación de este objeto, a fin de ejecutar todas las actividades en materia operacional que se han venido presentando como consecuencia de la CALAMIDAD PÚBLICA decretada en el Municipio de Lebrija. **6.)** Que fue decretada la "calamidad pública" por el Alcalde Municipal de Lebrija (Decreto 076 de fecha Octubre 28 del 2015). **7.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las



cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIAS OPERACIONALES PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACUEDUCTO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA. ASÍ MISMO, APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIAS OPERACIONALES PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ALCANTARILLADO. **CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.718.333)** siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: Un primer pago el día 01 de Marzo del presente año por valor de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$918.333)** y CUATRO (04) pagos los días 30 de cada mes, cada uno por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000,00)**, hasta el término del contrato, previa conformidad expedida por la Secretaría General de la Empresa. El pago correspondiente al mes de junio del presente año, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **CUATRO (04) MESES, DIECINUEVE (19) DIAS.** Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA - TRABAJADORES DEL CONTRATISTA:** Será de cargo de EL CONTRATISTA toda la mano de obra. EL CONTRATSITA deberá contratar el personal que requiera para ejecutar las actividades contratadas; realizar el pago de todas las prestaciones sociales e indemnización laboral de sus empleados; el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; el transporte de su personal; y todos los gastos que impliquen el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SECRETARIA GENERAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** a lo siguiente: 1.- Desarrollar el objeto contractual dentro las condiciones presentadas en la propuesta, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio. 2.- Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3.- Realizar la excavación para la instalación de válvulas para la sectorización que se viene realizando en cada uno de los barrios para cubrir la demanda en el suministro de agua potable por la calamidad pública decretada. 4.- Ayudar en la instalación de válvulas en los diferentes sectores (barrios) del Municipio de Lebrija por la calamidad pública decretada. 5.- Realizar todas las actividades necesarias para mitigar los efectos de la calamidad pública decretada. 6.- A realizar la excavación y apliques para detectar daños y taponamientos en las redes de Acueducto que afecta la sectorización de suministro de agua potable en los diferentes barrios, por la calamidad pública decretada. 7.- Extracción de arena de la represa de la estación de



emergencia del pozo del águila con el fin de ampliar su capacidad de almacenamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (8) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a



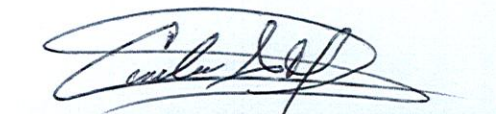
un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los numerales **0.5.41.90.01.01 EMERGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **\$2.368.333**, Y **0.3.20.13.02.01 SERVICIOS PERSONALES** del departamento de ALCANTARILLADO por valor de **\$4.350.000**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO del 2016.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General


CARLOS ANDRES MONSALVE BELTRAN.
C.C. 91.494.678 DE BUCARAMANGA

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretaria General